

**Bruselas, 24 de octubre de 2025
(OR. en)**

**14482/1/25
REV 1**

**AVIATION 144
DELECT 161**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	23 de octubre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 6987 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 23.10.2025 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 748/2012 en lo que respecta al certificado de aeronavegabilidad y al certificado restringido de aeronavegabilidad

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 6987 final.

Adj.: C(2025) 6987 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.10.2025
C(2025) 6987 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 23.10.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 748/2012 en lo que respecta al certificado de aeronavegabilidad y al certificado restringido de aeronavegabilidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Desde el 28 de septiembre de 2008, los certificados de aeronavegabilidad y los certificados restringidos de aeronavegabilidad expedidos en la UE tienen una duración limitada. Para mantener su validez, las aeronaves deben someterse periódicamente a una revisión de la aeronavegabilidad (RA) y debe expedirse un certificado de revisión de la aeronavegabilidad (CRA), de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1321/2014 de la Comisión¹. La introducción del proceso de revisión de la aeronavegabilidad supuso cambios significativos, en particular nuevas funciones para las autoridades nacionales competentes, facultades para las organizaciones de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, requisitos específicos en cuanto a personal y procesos detallados para la expedición de los CRA.

Tal como exige el artículo 85, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/1139², la Agencia ha evaluado la repercusión del proceso de revisión de la aeronavegabilidad a través de diversas actividades, como las inspecciones de normalización, la evaluación de las excepciones, las observaciones de las partes interesadas y una encuesta realizada en septiembre de 2012.

Con respecto a las observaciones de las partes interesadas, se señalaron motivos de preocupación sobre si los requisitos de los Reglamentos (UE) n.º 748/2012 y (UE) n.º 1321/2014 relativos a la expedición del certificado de aeronavegabilidad y el CRA eran inadecuados, poco claros o imposibles de cumplir en determinadas situaciones, en particular cuando las aeronaves se importaban de un marco reglamentario diferente.

El presente acto delegado tiene por objeto abordar estos casos proporcionando requisitos más claros para facilitar la aplicación de las normas y suprimiendo aquellos requisitos que generaron una carga administrativa sin aportar beneficios en materia de seguridad.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 128, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1139, antes de adoptar un acto delegado, la Comisión debe consultar a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. El proyecto de acto delegado se presentó al Grupo de Expertos sobre Seguridad Aérea, que incluye a representantes de los Estados miembros, en su reunión de [...]. El proyecto de acto delegado en cuestión se basa en el Dictamen 08/2024 de la AESA, cuyo contenido fue consultado públicamente mediante el anuncio de propuesta de modificación (NPA) 2015-17, *Airworthiness review process* [«Proceso de revisión de la aeronavegabilidad»], el NPA 2016-08, *Import of aircraft from other regulatory system, and Part-21 Subpart H review* [«Importación de aeronaves procedentes de otro sistema reglamentario, y la revisión de la parte 21, subparte H»], y el NPA 2016-19, *Alignment of implementation rules and acceptable means of compliance/guidance material with Regulation (EU) No 376/2014 — Occurrence reporting* [«Ajuste de las disposiciones de aplicación y los medios aceptables de cumplimiento / material orientativo al Reglamento (UE) n.º 376/2014: notificación de sucesos»].

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El artículo 19, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2018/1139 otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 128 de dicho Reglamento, por los que se

¹ Reglamento (UE) n.º 1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas ([DO L 362 de 17.12.2014, p. 1](#), ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/1321/oj>).

² DO L 212 de 22.8.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj>.

establezcan requisitos detallados en relación con las condiciones para la expedición, la modificación, la limitación, la suspensión o la revocación de los certificados de aeronavegabilidad, así como de los certificados restringidos de aeronavegabilidad.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 23.10.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 748/2012 en lo que respecta al certificado de aeronavegabilidad y al certificado restringido de aeronavegabilidad

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo³, y en particular su artículo 19, apartado 1, letra e), y su artículo 62, apartado 13, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 748/2012 de la Comisión⁴ establece los requisitos para la aeronavegabilidad inicial de las aeronaves, incluidos los requisitos para la expedición del certificado de aeronavegabilidad y el certificado restringido de aeronavegabilidad.
- (2) Debe reducirse la complejidad de dichas disposiciones de aplicación con el fin de adaptarlas a los riesgos asociados a las diferentes categorías de aeronaves, los tipos de operaciones y el historial de las aeronaves. Es necesario simplificar y armonizar las normas establecidas en los anexos del Reglamento (UE) n.º 748/2012, para hacerlas más claras y evitar interpretaciones erróneas.
- (3) Debido a las complejas dependencias entre los Reglamentos (UE) n.º 748/2012 y (UE) n.º 1321/2014 en relación con el certificado de aeronavegabilidad y el certificado de revisión de la aeronavegabilidad, respectivamente, es necesario mejorar la armonización de ambos Reglamentos, en particular en cuanto a las aeronaves transferidas entre Estados miembros o importadas en la Unión.
- (4) A fin de mejorar la libre circulación de aeronaves dentro de la Unión, es necesario facilitar el proceso de expedición de certificados de aeronavegabilidad cuando se transfieran aeronaves entre Estados miembros, así como permitir a los solicitantes pedir un certificado de aeronavegabilidad a la autoridad nacional competente del Estado miembro en que deseen matricular la aeronave.

³ DO L 212 de 22.8.2018, p. 1., ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj>.

⁴ Reglamento (UE) n.º 748/2012 de la Comisión, de 3 de agosto de 2012, por el que se establecen disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental o la declaración de conformidad de las aeronaves y los productos, componentes, equipos, unidades de control y monitorización, y partes constitutivas de la unidad de control y monitorización, relacionados con esas aeronaves, así como sobre los requisitos de capacidad de las organizaciones de diseño y de producción (DO L 224 de 21.8.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/748/oj>).

- (5) Los requisitos de solicitud de certificados de aeronavegabilidad y de certificados restringidos de aeronavegabilidad deben modificarse de modo que incluyan las aeronaves usadas que no sean aeronaves originarias de terceros países, como las aeronaves usadas previamente para actividades o servicios definidos en el artículo 2, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2018/1139.
- (6) Al solicitar un certificado de aeronavegabilidad o un certificado restringido de aeronavegabilidad para una aeronave importada de un tercer país, se requiere una declaración que refleje el estado de aeronavegabilidad de la aeronave. Debe introducirse un mecanismo alternativo basado en actividades de investigación y evaluación para los casos en que dicha declaración no esté disponible o no pueda obtenerse.
- (7) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 748/2012 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al Dictamen 08/2024⁵, emitido por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea de conformidad con el artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1139.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 748/2012 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I (parte 21) se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo Ib (parte 21 Light) se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [OP: insertar fecha: seis meses después de su fecha de entrada en vigor].

⁵ Dictamen 08/2024, de 17 de diciembre de 2024, de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea: *Airworthiness review process - Import of aircraft from other regulatory systems, and Part 21 Subpart H review - Alignment of the IRs of the EASA Basic Regulation with Regulation (EU) No 376/2014* [«Proceso de revisión de la aeronavegabilidad — Importación de aeronaves procedentes de otro sistema reglamentario, y la revisión de la parte 21, subparte H — Ajuste de las disposiciones de aplicación del Reglamento de base de la AESA con el Reglamento (UE) n.º 376/2014], <https://www.easa.europa.eu/en/document-library/opinions/opinion-no-082024>.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23.10.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN